

# APÉNDICE II

## ARBITRAJE EXPEDITO O ABREVIADO

---

---

## **Apéndice 2. Arbitraje Expedito o Abreviado**

1. Artículo 1.- Reglas sobre el procedimiento para el Arbitraje Expedito
2. Artículo 2.- Solicitud de Arbitraje y Contestación
3. Artículo 3.- Constitución del Tribunal Arbitral
4. Artículo 4.- Conferencia sobre conducción del procedimiento
5. Artículo 5.- Presentación de escritos
6. Artículo 6.- Audiencia
7. Artículo 7.- Laudo
8. Artículo 8.- Reglas de procedimiento supletorias

## Apéndice 2. Arbitraje Expedito o Abreviado

### Artículo 1.- Reglas sobre el procedimiento para el Arbitraje Expedito

Estas Reglas se aplicarán cuando las Partes hayan acordado que sus controversias sean sometidas al procedimiento de arbitraje expedito (las “Reglas para el Arbitraje Expedito”).

En cualquier momento dentro del arbitraje, las Partes pueden acordar la exclusión de la aplicación de las Reglas para el Arbitraje Expedito, en cuyo caso el proceso arbitral continuará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CIAC a partir de la fecha de dicho acuerdo. El cambio así acordado, no afectará las actuaciones realizadas en el arbitraje de conformidad con estas Reglas, incluyendo la constitución del Tribunal Arbitral.

Las Reglas para el Arbitraje Expedito también aplicarán cuando el Comité Técnico sobre Decisiones Preliminares, a solicitud de Parte, y luego de escuchar a la otra Parte, considere que estas Reglas son apropiadas dada las características propias del caso.

El Tribunal Arbitral una vez constituido, y luego de consultar con las Partes, podrá determinar de oficio o a solicitud de Parte la aplicación o no de estas Reglas dadas las características propias del caso.

### Artículo 2.- Solicitud de Arbitraje y Contestación

Los requisitos de la Solicitud de Arbitraje y la Contestación a la Solicitud de Arbitraje se regirán por lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Arbitraje de la CIAC, respectivamente.

La Contestación a la Solicitud de Arbitraje deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la Solicitud de Arbitraje.

En caso de que la Demandada presente alguna objeción respecto de la aplicación de las Reglas para el Arbitraje Expedito en su Contestación a la Solicitud de Arbitraje, el Comité Técnico sobre Decisiones Preliminares, luego de escuchar a la Demandante, resolverá la objeción en un plazo de 5 días.

Toda objeción a la jurisdicción del Tribunal Arbitral será resuelta por el Tribunal Arbitral.

### Artículo 3.- Constitución del Tribunal Arbitral

Salvo acuerdo contrario entre las Partes, el proceso será sometido a un árbitro único, el cual podrá ser designado conjuntamente por las Partes dentro de los 15 días desde la Contestación de la Solicitud de Arbitraje. A falta de dicha designación conjunta entre las Partes, el árbitro único será designado por el Comité Técnico sobre Nombramientos y Recusaciones de Árbitros a la brevedad posible.

Si las circunstancias del caso lo ameritan, el Comité Técnico sobre Nombramientos y Recusaciones de Árbitros, a petición de Parte o de oficio luego de haber escuchado a las Partes, podrá disponer la designación de un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, en cuyo caso la designación de los árbitros se efectuará de conformidad con el artículo 11 del Reglamento.

### Artículo 4.- Conferencia sobre conducción del procedimiento

Dentro de los 15 días siguiente a la entrega del expediente al Tribunal Arbitral, el Tribunal Arbitral sostendrá una conferencia sobre la conducción del procedimiento con las Partes. La Secretaría Administrativa podrá prorrogar dicho plazo a solicitud motivada del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral emitirá una orden procesal con los acuerdos y decisiones alcanzados durante dicha conferencia dentro de los 5 días siguientes a la realización de la misma.

## Artículo 5.- Presentación de escritos

Salvo acuerdo contrario entre las Partes, la Demandante presentará un escrito de Demanda en un plazo de 30 días y la Demandada presentará un escrito de Contestación en un plazo de 30 días. En caso de que la Demandada presente una Demanda Reconvencional, la Demandante contará con un plazo de 30 días para presentar su Contestación a dicha Demanda Reconvencional.

A menos que el Tribunal Arbitral decida otra cosa, las pruebas (incluyendo las pruebas documentales, autoridades jurídicas, testimoniales y periciales) deberán ser presentadas junto con los escritos de Demanda, Contestación y, según sea el caso, Demanda Reconvencional y Contestación a la Demanda Reconvencional. En general, el Tribunal Arbitral podrá adoptar las medidas procesales que considere apropiadas para conducir el procedimiento expedito, debiendo siempre asegurar la igualdad entre las Partes y que éstas tengan una oportunidad razonable y equitativa para presentar su caso.

## Artículo 6.- Audiencia

El Tribunal Arbitral, previa consulta a las Partes, podrá decidir la controversia únicamente sobre la base de los documentos presentados por las Partes, sin audiencia ni examen de testigos o peritos.

En caso de que se decida celebrar una audiencia, el Tribunal Arbitral procurará utilizar cualquier medio tecnológico para celebrar audiencias sin que las Partes o las personas que presten declaración tengan que comparecer personalmente, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

## Artículo 7.- Laudo

El Tribunal Arbitral dictará su Laudo en el plazo de seis meses contados a partir de la conferencia sobre la conducción del procedimiento, a menos que las Partes hayan convenido otra cosa. La Secretaría Administrativa podrá prorrogar el plazo para laudar, a petición fundada del Tribunal Arbitral o de oficio, si así lo estima necesario.

Antes de firmar el Laudo, el Tribunal Arbitral deberá enviar el proyecto de Laudo al Comité Técnico sobre Escrutinio Preliminar de Laudos, quien podrá ordenar modificaciones de forma y, respetando la libertad de decisión del Tribunal Arbitral, podrá llamar su atención sobre cualquier otro punto que considere importante. El Tribunal Arbitral deberá realizar dicho envío un mes antes de concluido el plazo para laudar. La Secretaría Administrativa puede prorrogar este plazo a petición fundada del Tribunal Arbitral o de oficio, si así lo estima necesario.

## Artículo 8.- Reglas de procedimiento supletorias

Todos los asuntos relativos al procedimiento expedito que no se encuentren previstos en estas Reglas estarán regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CIAC.